

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS EDUARDO PACHECO MERA
Demandado:	ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR
Radicado:	190014003003-2019-00388-00

Se recibe el oficio No. 1657 de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en el cual se nos comunica sobre la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JUAN PABLO BUSTAMANTE SANCHEZ en contra de ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR, distinguido con Radicado No. 2022-00016-00.

Con base en lo anterior, comunica a esta Dependencia Judicial que se debe LEVANTAR la orden de embargo de remanentes comunicada por ese Despacho mediante oficio No. 181 de fecha 23 de febrero de 2021.

Así pues, esta Judicatura procede a inspeccionar el expediente que contiene el Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS EDUARDO PACHECO MERA contra ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR distinguido con Radicado No. 2019-00388-00, encontrándose que, mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), se DISPUSO lo siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LUIS EDUARDO PACHECO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.516.464, en contra de ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 25.273.143.*

*SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados.*

*OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN a fin de que CANCELE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de la señora ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 25.273.143, dentro del proceso Ejecutivo Singular que promueve el señor JAIME MORA VILLAQUIRAN, contra la señora ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR, el cual cursa en ese Despacho, con el Radicado No. 2019-00152-00, medida que fuera decretada por este Despacho mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2771 del 18 de*

*septiembre del 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 2019-00388-00, en razón a que el proceso ha sido terminado por pago total de la obligación. ADVIRTIENDO que la medida cautelar debe CONTINUAR por cuenta del proceso EJECUTIVO adelantado por JUAN PABLO BUSTAMANTE SANCHEZ en contra de ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN distinguido con el No. 2021.00016-00, en virtud de la medida de embargo de remanentes que fuera comunicado a este Despacho mediante oficio No. 181 del 23 de febrero de 2021, sobre el cual este Despacho tomó nota mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021.”*

Visto lo anterior, como quiera que en el Núm. 2° del auto dictado el 13 de octubre de 2022, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del Proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 2019-00388-00, no es posible acceder a la solicitud que hace en el oficio No. 1657 de fecha 19 de octubre de 2022 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, pues se itera que lo que solicita en este momento ya fue ordenado en la providencia en mención.

Sin perjuicio de lo anterior, como en el auto proferido en fecha 13 de octubre de 2022 se dispuso oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán para que CANCELE la medida de embargo de los remanentes decretada sobre el proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 2019-00152, comunicada por ese Despacho mediante oficio No. 2771 del 18 de septiembre del 2019, con la advertencia de que la medida cautelar debe CONTINUAR por cuenta del proceso Ejecutivo Singular distinguido con el No. 2021.00016-00, en atención a la medida de embargo de remanentes que fuera comunicada por el mismo Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán mediante oficio No. 181 del 23 de febrero de 2021, sobre la cual se tomó nota mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, el Despacho agregara el oficio No. 1657 de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, TOMANDO NOTA de la cancelación del EMBARGO DE REMANENTES, que fuera comunicado a este Despacho mediante oficio No. 181 del 23 de febrero de 2021.

Por consiguiente, se dispondrá la modificación del Inciso 2° del Núm. 2° de la parte resolutive del auto del 13/10/22, en el sentido de que únicamente se dispondrá oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán para que CANCELE la medida de embargo de remanentes decretada por este Despacho sobre el proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 2019-00152, comunicada mediante oficio No. 2771 del 18 de septiembre del 2019.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de los remanentes o bienes desembargados comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán mediante oficio No. 181 de fecha 23 de febrero de 2021, en razón a que el proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 190014003003-2019-00388-00, fue terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo asunto mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil

veintidós (2022). **OFICIESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, comunicándole la determinación aquí tomada.

**SEGUNDO: AGREGUESE** el oficio No. 1657 de fecha 19 de octubre de 2022 emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán. **TOMESE NOTA** de lo manifestado en el mismo, en cuanto a la cancelación del EMBARGO DE REMANENTES, que fuera comunicada a este Despacho Judicial mediante oficio No. 181 del 23 de febrero de 2021. Alléguese a los autos para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Inciso 2° del Núm. 2° de la parte resolutive del auto de fecha 13 de octubre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:

OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN a fin de que CANCELE la medida cautelar decretada sobre los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Singular que promueve el señor JAIME MORA VILLAQUIRAN, contra ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR, el cual cursa en ese Despacho, con el Radicado No. 2019-00152-00, medida que fuera decretada por este Juzgado mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019 y comunicada en oficio No. 2771 del 18 de septiembre del 2019, en razón a que el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 2019-00388-00, ha sido terminado por pago total de la obligación mediante auto dictado el 13 de octubre de 2022.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*p/JB*